CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2021 ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO CHOÁPAM, **OAXACA** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES DE/ **ACCIONES** INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias		Registro
Razones del Actuario judicial adscrito a la	Secci <del>ón de</del> Trámite de	<u> </u>
Controversias Constitucionales y de Acciones de	Inconstitucionalidad de la	
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto	Tribunal, de dieciocho de	
febrero de dos mil veintidós.		

Conste.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidos.

Vistas las razones actuariales de cuenta, en las que se hace constar la imposibilidad de notificar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el domicilio señalado en autos, los oficio 1423/2022 y 1424/2022, que contienen inserto el proveído de quince de febrero de dos mil veintidos, dictado en el presente asunto; consecuentemente, se ordena la notificación de lo anterior, así como del presente auto, en su residencia oficial,

En consecuencia, se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaça para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído señalen nuevo domicilio para oir y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero<sup>1</sup>, y 5<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 297, fracción II<sup>3</sup>, y 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 15 de la citada ley; así como con apoyo en la tesis de rubro *"CONTROVERSIAS*" CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE

<sup>1</sup>Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las s, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

3 Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

11. Tres días para cualquier otro caso.

4 Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

5 Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2021**

# JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA). 6.

Ahora bien, tomando en consideración, por una parte, que mediante proveído de quince de febrero de dos mil veintidós se señalaron las once horas del día treinta de marzo de la presente anualidad, para que tuyiera verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, y por otra, las imposibilidades de notificación de cuenta levantadas a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Oaxaca, respecto de los oficios 1423/2022 y 1424/2022, que contienen inserto el citado proveído, se determina diferir la celebración de la audiencia programada en la fecha indicada.

En ese tenor, se señalan las diez horas del veintisiete de abril de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, a través del sistema de videoconferencias; esto, en términos de lo previsto en los artículos 29<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo primero<sup>8</sup>, del *Acuerdo General número 8/2020<sup>9</sup>.* 

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero<sup>10</sup>, del Acuerdo General número 8/2020, digase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deperán observar lo regulado en el citado artículo 1111 del Acuerdo General número 8/2020, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente

Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192,286, página 796

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto as lo amerite.

Anticulo 11. Consola Ministro instructor señalará fecha para una audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto as lo amerite.

de orecimiento y desanogo de pruebas que debera verificarse de anunto así lo amerite.

\*\*Artículo 11. Cuando/el Ministro-instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Réglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

\*\*De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionas por vía electrónica en los expedientes respectivos.

\*\*De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionas/es y/en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

\*\*De Artículo 11.\*\*Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32-y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videòcenferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

\*\*Particulo 11.\*\* [...].

\*\*Parti

STCCAl hara constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la deciarara iniciada,

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAl verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y

oírla nitidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten

esa nitidež;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAl dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAl sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

1º Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia; persona que deberá contar con FIREL o, en

su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por via electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Se señala que, al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V<sup>13</sup>, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Artículo 11. [...]
V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y [...]

#### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2021**

pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 28214 y 28715 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído y se ordena elaborar la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados previamente.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>16</sup> y del artículo 9<sup>17</sup> del referido Acuerdo General número **8/2020**.

Notifíquese. Por lista; por estrados; por oficio; mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República; y por esta ocasión, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

A efecto de realizar lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de los oficios 1423/2022 y 1424/2022 a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13718 de la Ley Orgánica del Roder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero 19, y 520, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29821 y 29922 del Código Federal

Cabb por el finissa, finissa, consegua, conseg

<sup>14</sup> Artículo-282. El tribunal puede habilitar los das y hotas inhabiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de

practicarse.

This Articulo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus se feedos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Considerando-Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil, veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de/justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para haber frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

"Artículo 9". Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

\*Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que

as motive.

<sup>[...]</sup>Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número

379/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>23</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio número 2385/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>24</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una yez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## Cúmplase.

Lo proveyo y firma el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrançá, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan** Luis Gónzález Alcántara Carrança, en la controversia constitucional 105/2021, promovida por el Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca. Conste.

.A/TF/EGPR 05.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

22 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin

que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>23</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de

de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

24 Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 118006

### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRAŅÇA	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05	/ certificado		vigonio	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2022T18:43:15Z / 18/03/2022T12:43:15-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	51 b1 5c 4f f6 74 83 de 84 ae 49 c7 86 c7 7e 5	7 53 83 2f 01 9f 1d cc ee 19 98 ec a8 2b b8 73 e8 20 17 c	9 49 40 8a 00	f2 64 2	te 95 68 ab 3a	
	0a e1 fd 55 b1 38 3a 03 d2 28 74 d6 8b d5 12	b5 1c 80 7c 38 3a 7f 18 ed 5d 03,26 92 c6 8b 1b,93 15 b1	b8 6d a0 1b 9	8 13 5	1/63 ee 8e e1	
	ce 73 d8 43 47 76 0e 37 bd d8 16 48 70 01 cf	7f 09 26 b2 45 1d aa b2 22 19 86 c6 30 f7 2e 6d 1c 8f a4 8	3b c4 2e 4è fQ2	28 Oc	9a 47 0a 0e a6	
	42 5d 8e 30 0e 23 94 0b 75 79 34 cc cf df d0 c	2 c5 fe 4f 7a 7a f5 1a 3a bd þ <del>2 d9 34</del> -87 90 31 ce fb 60 39	b2 95 3b bf fb	e2 2a	ae bb 5e 84	
	55 6a 57 aa ef 62 72 9e 7f 39 8b de 50 c8 b8 d	:3 33 2f 99 15 05 63 ba 0f 98 bb 71 <del>√fa 97 e7</del> 1b 52 45 70 ei	f d8 41 d9 96 k	(1 ae 1	le af 91 50 02	
	47 d0 0a c2 71 95 4c 6d 5e bf 36 83 1d 3e 92 b3 2b cd 09 7c ce 06 40 d6-24-bb fd					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2022T18:43:15Z / 18/03/2022T12:43:15-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2022T18:43:15Z+18/03/2022T12:43:15-06:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	) )			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	ldentificador de la secuencia	4539051				
	Datos estampillados	4FE80F81C9656332C63D859FEF0FD4E952908D01BDE	929583E1937	C83D8	3B3609	

I II III I I I I I I I	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2022T18:31:12Z / 18/03/20 <del>2</del> 2T12:31:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	92 37 a1 dd 9f da 54 9e 88 0c 22 aa 57 be fc 83 a6 2b 1c 8b ef b4 3c 79 9f 09 fe 00 7c 25 4a 6b 82 58 49 55 46 48 0e b5 d1 0a 71 15 56 16					
		71 1b d3 2a 2b f5 c8 37 a2 93 e5 b5 df eb 93 dc da 3d b8				
	59 98 a6 b1 4d 17 c9 1b 80 a1 9c ee ea cf 76 dc 55 a0 23 c6 cd 61 cb f5 39 0d 34 2b f3 34 11 83 2c 55 5d 0a 3c b2 3e 1d 20 f1 62 22 e4 9d					
	f3 4a f7 81 17 18 a1 6b b4 57 07 ec d2 b7 99 de d8 37 b9 83 22 12 d4 7f 44 8e 20 7e 5e e6 1d 11 1b 6d 92 b0 7f e4 f1 cd 3b d7 30 38 86					
	a4 81 5e fe 25 66 17 38 €5 df 61 93 50 f9 58 b6 84 69 0d 77 71 ee 48 9f 85 ba 81 d2 69 ff 7f 42 c9 62 ed 3c 49 a7 35 e9 8c bd aa 86 7a 8d					
	5f 8b 95 e8 49 41 ca 99 6b 98 d5 22 17 08 f7 2d 31 4e 66 37 6f 44 37 89 ed 5f be 79					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2022T18:31:12Z / 18/03/2022T12:31:12-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2022/118:31:12Z / 18/03/2022T12:31:12-06:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	resta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4538915				
	Datos estampillados	9D64E0313619B89951607E57BC377AF8A10A5AB2CA	47DF0AF65A00	2432	9702A0	